

ST-VCT-PARB-0039
ESTADO No. 0039
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOCIACIÓN DE ARTESANOS y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL"		13-08-2021	AUTO PARB No. 0316	<p><i>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, presentada mediante radicado No. 20211001336642 del 06 agosto del 2021, por el señor FERNANDO ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS DE BARICHARA-ASOGUAYABAL- titular del contrato de concesión HH1-11561X, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por dentro del Contrato de Concesión No. HH1-11561X en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para los días 23 de agosto del 2021 a las 02:00 PM en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Barichara; y los días 24, 25, 26 y 27 de agosto del 2021 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barichara departamento de SANTANDER.</i></p>

					<p><i>TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al ingeniero de minas HAROLD EDUARDO ROLÓN PITRE y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.HH1-11561X, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Barichara (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querella y así fijar el correspondiente aviso.</i></p> <p><i>QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						SEPTIMO. - INFORMAR a los querellados PERSONAS INDETERMINADAS que en el desarrollo de la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN-. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 309 de la ley 685 del 2001
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A.		13-08-2021	AUTO PARB No. 0317	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0128 del 26 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que hasta tanto la autoridad minera no se pronuncie de fondo respecto a la petición presentada por la apoderada de la sociedad titular en el escrito del recurso de reposición contra la Resolución No. VCT-000154 del 19 de marzo de 2021, se dispone en este pronunciamiento no requerir el cumplimiento de obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en la visita -SEL-.</p> <p>2.2 ADVERTIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
						2.1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón mineral, correspondientes al cuatro (IV) trimestre de 2020 y primer (I) trimestre 2021, presentados con una producción en ceros (0).

CONTRATO DE CONCESIÓN	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		13-08-2021	AUTO PARB No. 0318	<p>2.2. <i>INFORMAR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091:</i></p> <p>2.2.1 <i>Que, la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006896 Anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia hasta el día 06 de marzo de 2022, con valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$321.277.650), será evaluada a través de la herramienta AnnA Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería</i></p> <p>2.2.2 <i>Que, los Formatos Básicos Mineros- FMB Anuales de los años 2019 y 2020, serán evaluados a través de la herramienta AnnA Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>2.2.3 <i>Que, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de la inexistencia de la recarga de material de arrastre en el tramo del río que comprende el título minero, por la intervención antrópica (Construcción y puesta en operación de la Central Hidrosogamoso) que se ubica aguas arriba, aproximadamente a ochocientos (800) metros del inicio de la poligonal minera, se analizará y decidirá mediante acto administrativo que será notificado oportunamente.</i></p> <p>2.3. <i>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, del</i></p>
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------	---

						<p><i>Concepto Técnico PARB No. 0208 del 09 de junio de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	MINERA DE SANTANDER S.A.S"		13-08-2021	AUTO PARB No. 0319	<p><i>2.1 NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- y su complemento, presentado para el Contrato de Concesión No. 0125-68, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0166 del 27 de Abril de 2021.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, los términos de referencia en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan allegar en un solo documento donde se incluyan todos los complementos y ajustes realizados en las revisiones realizadas por la Entidad, al Plan de Gestión Social, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0166 del 27 de Abril de 2021 así:</i></p> <p><i>i) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0007 del 29 de Enero de 2021. sobre presentar las evidencias que demuestren que el PGS se construyó con la participación de los grupos de interés, esta no se acepta y se recomienda que se presente soportes de reuniones (actas) realizadas con cada grupo de interés definidos (Mineros informales y tradicionales, Alcaldía municipal, comunidad en general, empresarios locales, mujeres) y que estén hagan alusión específica a la construcción</i></p>



					<p><i>del Plan de Gestión Social para el título minero 0125-68.</i></p> <p><i>ii) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado Auto PARB No. 0007 del 29 de Enero de 2021.de especificar población en cada línea estratégica, esta no se acepta, por lo tanto, se debe presentar de manera clara cuales son las líneas estratégicas para el PGS del título 0125-68 toda vez que mediante radicado No 20201000861582 del 13/11/2020 se presentaron tres líneas y con el nuevo complemento se presentaron solo dos y de estas solo una coincide con lo señalado en el documento radicado No 20201000861582 del 13/11/2020.</i></p> <p><i>iii) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0007 del 29 de Enero de 2021.sobre describir en el plan de acción las líneas estratégicas, esta no se acepta, por lo tanto, una vez se aclare cuáles son las líneas estratégicas, se debe presentar cada uno de los programas que conforman cada línea estratégica, dejando claro el objetivo, área de influencia, población objetivo y beneficiarios, y especificar los compromisos y responsabilidades del titular minero.</i></p> <p><i>iv) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante PARB No. 0007 del 29 de Enero de 2021 sobre que el cronograma debe señalar los programas, esta no se acepta, por lo tanto, se debe presentar nuevamente el cronograma y en el deben aparecer cada uno de los proyectos definidos en el plan de acción y cada programa debe contener actividades a desarrollar indicando como mínimo fecha de inicio, duración, responsable.</i></p> <p><i>v) Respecto a la respuesta al requerimiento realizado mediante PARB No. 0007 del 29 de Enero de 2021</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sobre los valores del presupuesto, esta no se acepta, por lo tanto, se debe representar nuevamente y el mismo se contener cada uno de los proyectos y actividades establecidos en el plan de acción señalando su responsable.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta al titular mineros a dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del citado contrato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0007 del 29 de enero de 2021.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, el Concepto Técnico – Evaluación Técnica Plan De Gestión Social-PARB No. 0166 del 27 de abril de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA.		13-08-2021	<p>AUTO PARB No. 0320</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Sexta del mencionado contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar las correcciones y/o adiciones para la actualización y modificación del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0297 del 04 de agosto de 2021, a saber[DCS1]:</p> <p>1. ACTOR MODIFICADOR MINERO:</p> <p>a) Delimitación definitiva del área: la firma titular debe justificar porque va a retener la totalidad del área del título, si no se observa reservas mineras para la totalidad del título que justifiquen su retención.</p>

					<p><i>b) Topografía del área y selección de áreas: Se debe presentar plano topográfico del área donde se adelantará los trabajos mineros de los próximos 5 años, (área de los recursos medidos) con curvas de nivel máximo cada 5 m, y donde se observe con claridad los números de túneles, cuales están activos o inactivos, así como se observe el botadero de estériles que existe en el título. No se debe mostrar labores mineras que pertenecen al título minero No. 2833.</i></p> <p><i>c) Dimensionamiento geométrico de la explotación: Se debe dar claridad respecto a cuál es el dimensionamiento geométrico del método de explotación seleccionado, toda vez que en un aparte del documento técnico señala que la altura inicial será de 7.83 m y que posteriormente se realizará recuperación de piso de las cámaras para tener altura final de 10.1 m, sin embargo, en ninguna otra parte del documento técnico se observa que se proyecte realizar avance solo de 7.83 m de altura y luego realizar recuperación de piso. De igual manera debe dejar clara cuál es la dimensión de los pilares toda vez que señala en el numeral 12.1.3 que el largo del pilar de 17 m, pero enseguida señala que dependiendo del techo inmediato podría ser de 14 m.</i></p> <p><i>d) Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto. La firma titular debe describir y representar en plano cómo será el manejo de la explotación en el límite con el contrato 2833, toda vez que no es claro en el plano de cronología de explotación si existe un machón de protección en el límite del título minero No. 2833, para no generar zonas de inestabilidad por cercanía de las dos explotaciones. Se debe describir si las labores</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>existentes actualmente (túneles) prestaran alguna función para las distintas actividades de la operación minera en los próximos 5 años. Se debe presentar la proyección minera para los próximos 5 años y no para 10, para dar cumplimiento al Decreto 2655 de 1988 Se debe especificar cuántos turnos de trabajo se tendrán por día, cuantos frentes de explotación se requiere laborar por día.</p> <p>e) Definición y cálculo de soporte minero. Se debe presentar cálculo de equipos necesarios para la red de aire comprimido que demuestre la cantidad de compresores y martillos necesarios para tener una producción anual de 72.000 toneladas y en especial de los compresores eléctricos que se señalan se adquirirán.</p> <p>f) Cronograma de actividades. Se debe presentar el cronograma de actividades mineras para 5 años de acuerdo a lo señalado en el Decreto 2655 de 1998. El plano cronológico no debe mostrar labores que no pertenezcan al título minero No. 038-96M.</p> <p>g) Plan de sostenimiento: Se debe aclarar porque en el folio 311 especifica que en la mina platanalito no se tiene problemas de inestabilidad, cuando esta mina no corresponde al título minero No. 038-96M. Se debe especificar como determino los parámetros de compresión simple de los túneles 1, 4, 6, 2A, 4A, 9A, toda vez que el estudio geotécnico se focalizo en los túneles 3, 5, 6A y 11A donde se tomó muestras, sin embargo, se presenta datos para todos los túneles como por ejemplo de resistencia a la compresión. Se debe concluir en el análisis geomecánico si el comportamiento del macizo rocoso para toda la mina será el mismo, en especial de los extremos Este y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Oeste donde se proyecta la explotación y donde no se observa elaboración de ensayos. Se debe aclarar porque se concluye que se puede trabajar sin sostenimiento, toda vez que el diseño minero seleccionado el sostenimiento de la mina es de manera natural por medio de pilares.</i></p> <p><i>h) Plan de ventilación: Se debe reevaluar el cálculo del ventilador principal toda vez que se observa que en los diferentes parámetros se emplea un área de 56 m² para labores de explotación cuando el área es de 80 m², Se debe aclarar porque señala en un aparte del plan de ventilación que el ventilador principal se calculó para los 16 años del proyecto y luego señala que son 10 años. Se debe presentar el cálculo de los ventiladores auxiliares que señala implementara. El isométrico de ventilación de la mina se debe presentar para labores proyectadas a 5 años y no para labores actuales, además se observa labores del título minero No. 2833 y un segundo ventilador que no está incluido en el cálculo presentado.</i></p> <p>2. FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALURGICO</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Beneficio y transformación de minerales. Se debe señalar si se realizara o no algún tipo de beneficio al mineral producto de la explotación y el porcentaje que afecta las reservas mineras.</i> <p>3. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Construcción y Montaje. Se debe señalar si se construirá otro tipo de infraestructura para la operación minera en los próximos cinco años.</i> <p>4. FACTOR MODIFICADOR ECONOMICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Evaluación financiera: El análisis financiero debe mostrar el costo por compresores eléctricos que</i>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>señala que adquirirá, además se debe presentar por 5 años.</i></p> <p>5. FACTOR MODIFICADOR LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Servidumbre Minera: Se debe incluir información donde se especifique si para el desarrollo del proyecto en los próximos cinco años se debe realizar algún tipo de servidumbre o compra de terrenos y como afecta a las reservas mineras.</i> <p>6. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Plan de cierre y abandono. La firma titular debe aclarar porque señala que no es necesario la ejecución de un plan de cierre y abandono, sin embargo, se observa que se ejecutara actividades de retro llenado de labores ya explotadas.</i> <p>7. CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERAES. <i>La firma titular debe presentar un numeral o capitulo donde demuestre la estimación de reservas para el título minero según el ECRR, con fecha de estimación, y que sea el resultado de aplicación de los factores modificadores a los recursos estimados. Se debe demostrar de donde se obtiene unas reservas de 4.058.247 tones, según el numeral 12.5.6, señalándole que la terminología empleada de reservas medidas e indicadas no es correcto según el ECRR. Respecto al porcentaje de extracción del 59% debe ser soportado de donde se obtuvo.</i></p> <p>8. PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO. <i>Se debe aclarar porque en el numeral 12.5.6 se señala vida útil para la mina platanalito, la cual no corresponde al título minero No. 038-96M. Debe corregir la terminología empleada para el cálculo de vida útil toda vez que menciona unas reservas que denomina explotables, las cuales no están tipificadas</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en el ECRR. Se debe explicar o aclarar porque en el cuadro 106 se señala una producción para la mina platanalito, la cual no corresponde al título minero No. 038-96M. y este se debe presentar por un tiempo de 5 años, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2655 de 1988.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, el Concepto Técnico PARB No. 0297 del 04 de agosto de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN, ARNOLDO ACEVEDO DIAZ		13-08-2021	<p>AUTO PARB No. 0321</p> <p>2.1 APROBAR los soportes de pago y los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentado con una producción en ceros (0).</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJM-16151, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del



					<p><i>mineral de Grava, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2020 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Los soportes de pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Arena, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.</i> <p><i>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</i></p> <p><i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJM-16151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental, por el valor a asegurar de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (173.284.266,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y los señores LADISLAO CARVAJAL, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJM-16151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente: • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, junto con su plano de labores, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del FBM- 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR a los señores RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA, LADISLAO CARVAJAL GALVAN y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IJM-16151, lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a los radicados Nos. 5190 del 14/09/2020 y 16081 del 19/11/2020, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y Semestral de 2019, respectivamente, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica[DCS2] de los citados formatos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0191 del 12/03/20193 , en relación con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019. • Auto PARB No. 0757 del 29/10/20204 , respecto allegar los soportes de pago y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020. <p>iii) Que a la fecha el título minero no aparece inscrito en el RUCOM, y toda vez que, cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, se hace necesario que los titulares realicen la inscripción, solicitándola al correo: rucom@anm.gov.co</p> <p>iv) Que respecto a las instrucciones impartidas en la visita realizada el 11/03/2020, plasmada en el Informe de Visita No. 091 del 27/03/2020, acogido mediante Auto PARB No. 0271 del 22/05/2020, se señala que su cumplimiento se verificará en el próximo seguimiento en línea SEL.</p> <p>v) Que mediante Resolución No. 100 del 17/03/2020, la -ANM- establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo con los términos establecidos.</p> <p>2.7 REMITIR Memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero de la -ANM-, con el fin de solicitarles se sirvan hacer la corrección en el -RMN-, respecto a</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la fecha de suscripción del contrato, pues se firmó el 04 de junio de 2009 y aparece en el -RMN- con fecha de suscripción del 04 de mayo de 2009.</p> <p>2.8 PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, el Concepto Técnico PARB No. 0271 del 27 de julio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNÁNDEZ REY		13-08-2021	AUTO PARB No. 0322	<p>2.1. APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, del Contrato de Concesión No. LEL 09391, de conformidad a la evaluación técnica PLAN DE GESTION SOCIAL- PGS PARB No.0263 del 19 de Julio de 2021.</p> <p>2.2. PONER EN CONOCIMIENTO al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social –PSG No. 0263 del 19 de Julio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.		13-08-2021	AUTO PARB No. 0323	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14833, de conformidad con lo preceptuado en el conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el acta de visita -SEL-, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plano de ventilación de la mina en el sentido de incluir el circuito de ventilación de los frentes 7 y 8. • Presentar un registro de seguimiento al estado de techos y en general del estado de sostenimiento de los frentes 7 y 8. La sociedad titular debe subsanar la falta

					<p>que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14833, lo siguiente</p> <p>i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0114 del 14 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0114 del 14/07/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0109 del 15/03/2021, según visita realizada el 15 de febrero de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un cronograma donde se observe las labores mineras a desarrollaren el año 2021, definiendo número de frentes y su ubicación en plano. • Realizar una evaluación para determinar si se requiere mantener la tecla de descargue de los frentes 3 y 4 actualmente inactivos en el sector Alaska, Si no se requiere mantener dicha labor en el corto plazo (1-2 años) realizar su desmonte. • Se debe señalar en el formato de medición de ruido si el valor obtenido cumple o no con el límite permisible y establecer su manejo. • En el libro de registro de gases dejar escrito en observación, qué tipo de medida se aplicó en las labores cuya medición de oxígeno es de 19.5 % o menor, y el resultado de la misma.
--	--	--	--	--	--

					<p>iii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0114 del 14/07/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0109 del 15/03/2021, según visita realizada el 15 de febrero de 2021, sin embargo, el cumplimiento efectivo será verificado en la próxima visita de seguimiento; a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acercar técnicamente lo más que se pueda el ducto de ventilación al frente dos del sector Alaska. • Realizar limpieza y profundización de la cuneta de desagüe en los sectores de la ruta de evacuación donde se desborda a la carrilera. <p>2.3 REMITIR comunicación a la -CDMB- junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0114 del 14 de julio de 2021, con el fin de solicitarle y para que repose en el expediente del citado contrato, se sirva remitir certificación del estado actual del proceso sancionatorio iniciado en el título minero No. 14833 por esa corporación según expediente No. SA-0021-2019, por haberse encontrado concentración de hierro en el agua que se descargaba de la planta de beneficio, por encima de lo autorizado; toda vez, que en la visita -SEL- se informó a la autoridad minera que según concepto de la CDMB- en monitoreo del año 2020, se determinó que “ningún parámetro analizado supera los límites máximos permisibles y/o se encuentran dentro de los rangos establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015”.</p> <p>2.4 ADVERTIR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Concesión No. 14833, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD		13-08-2021	AUTO PARB No. 0324	<p>2.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, presentado con una producción en ceros (0).</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0106-68, lo siguiente:</p> <p>i) Que una vez el Gobierno Nacional determine la fecha definitiva de la prórroga por la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus en todo el territorio nacional, se procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones mineras pendientes derivadas de Licencia de Explotación No. 0106-68, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.</p> <p>ii) Que respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral, correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados por la apoderada de la sociedad titular, y teniendo en cuenta que para los citados periodos el título minero se encontraba con suspensión de obligaciones, se indica que los mismos se aceptarán y se anexarán al expediente.</p> <p>iii) Que respecto a los radicados Nos. 13406-0 del 18/09/2020 y 23686-0 del 25/03/2021, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que posteriormente</p>

					<p><i>la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos, la cual será notificada en su oportunidad legal.</i></p> <p><i>2.3 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, el Concepto Técnico PARB No. 0294 del 03 de agosto de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16082	LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S.	13-08-2021	AUTO PARB No. 0325	<p><i>2.1 APROBAR los soportes de pago y los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla, correspondientes a los siguientes períodos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020.</i> <i>• Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.</i> <p><i>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus anexos.</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16082, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y lo contemplado en el clausulado del contrato, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la cláusula Séptima del contrato.</i> <i>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula Séptima del contrato. La sociedad titular debe</i>

					<p><i>subsanan la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES S.A.S., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16082, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a lo preceptuado en el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16082, el Concepto Técnico PARB No. 0276 del 27 de julio de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY		13-08-2021	<p>AUTO PARB No. 0326</p> <p><i>2.1. APROBAR la póliza Minero Ambiental N° 21-43-101023986 de la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia hasta el 23 de Octubre de 2021.</i></p> <p><i>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de concesión No. KL1-14351, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a</i></p>

					<p><i>partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021.</i> • <i>Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <p><i>El diligenciamiento de los -FBM Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR a la la CDMB para que allegue a la ANM, respuesta a lo solicitado en el oficio 20209040414931 del 17-09-2020, en el cual se solicita pronunciamiento a la Autoridad Ambiental competente para el área del título minero KL1-14351, de conformidad con lo establecido en el Auto PARB-472 del 19-08-2020 con relación a lo siguiente: "(...)COMPULSAR copia a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Bucaramanga –CDMB- del oficio bajo radicado No.20201000445312 de 19 de abril de 2020, por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, manifestó que: “De existir una limitación al desarrollo de actividades mineras sobre títulos ya otorgados, no se relaciona con la presencia de la figura de la zona de protección, podría eventualmente corresponder a alguna disposición particular generada por la autoridad ambiental regional, en cuyo caso es dicha autoridad la que debe, en el marco de su autonomía y funciones, generar las claridades correspondientes”, con el fin de que se sirva informar a esta entidad si dentro del área del referido contrato se pueden realizar actividades mineras, por las razones expuestas anteriormente.</i></p> <p><i>2.4. INFORMAR que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-14351, el señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY,</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Que no ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto PAR-472 del 19 de Agosto de 2020, notificado por estado PARB No. 046 del 20 de agosto de 2020, mediante el cual se requiere bajo causal de caducidad el soporte de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.975.054,00), más los intereses que se hayan causado desde el 23 de Febrero de 2020, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días</p> <p>2.5. PONER en conocimiento del Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KL1-14351, el señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, Concepto Técnico PARB No. 0165 del 26 de abril de 2021</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 DE AGOSTO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA